

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1870

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE  
Demandante: NORBERTO POSADA LOPEZ  
Demandado: INÉS VIVIANA FUELANTALA  
Radicado 190014003003-2022-01996-00

Se aprecia en el expediente que el señor NORBERTO POSADA LOPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91435318, por conducto de apoderado judicial, solicitó, como prueba extraprocesal, citar a este Despacho Judicial a la señora INÉS VIVIANA FUELANTALA identificada con C.C 37084287, a fin que absolviese su interrogatorio de parte.

Al indicar su justificación y el objeto de lo que se pretendía probar [art. 184 CGP], en la petición se señaló que se buscaba constituir prueba de confesión de la convocada, con el objetivo de que absuelva el interrogatorio de parte anticipado y constituir un título ejecutivo [Archivo 003].

En actuación llevada a cabo el veintitrés (23) de marzo de 2.023, se fijó el día 18 de julio de 2.022 a partir de las 9:30 a.m., como fecha y hora para evacuar en forma virtual la audiencia de interrogatorio de parte extraproceso [Archivo 020].

A la audiencia programada, la parte pasiva no asistió, pese a hallarse notificada en legal manera. Si bien, esgrimió justificación de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, es decir, entre los días 19 y 24 de julio de 2.023; plazo que contabilizó el Juzgado por analogía del artículo 372 del C.G.P., la misma no fue aceptada por parte de la Judicatura, en razón a que no se fundamentó en un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

La anterior reseña sirve para concluir que a esta etapa del trámite se ha arribado con plena legalidad y respeto de las garantías procesales de las partes. La verificación se hace en ejercicio del control de legalidad, no hallando inconsistencia alguna, por lo que se pasará a calificar el cuestionario escrito presentado por la activa y a aplicar los efectos por la inasistencia de su contraparte.

Para tal propósito, debe tenerse en cuenta el artículo 205 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA.** *La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.*

*Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.*

Entre tanto, para la audiencia realizada, el señor apoderado judicial del accionante presentó su cuestionario - enviado vía correo electrónico -, con las siguientes preguntas:

1. Señora INÉS VIVIANA FUELANTALA sírvase decir cómo es cierto sí o no usted incumplió el contrato de promesa de compraventa que suscribió con NORBERTO POSADA LÓPEZ el día 24 julio de 2017 sobre un bien inmueble urbano, ubicado en la manzana D Casa 9 Urbanización Limedec con nomenclatura actual carrera 8ª Nro. 29ª-65 del Municipio de Ipiales con Matricula Inmobiliaria Nro. 244-44014.
2. Señora INÉS VIVIANA FUELANTALA sírvase decir cómo es cierto sí o no que usted adeuda desde el 27 de mayo de 2017 la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000 MDA/CTE) a NORBERTO POSADA LÓPEZ por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato de promesa de compraventa que suscribió con NORBERTO POSADA LÓPEZ el día 24 julio de 2017 sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la manzana D Casa 9 Urbanización Limedec con nomenclatura actual carrera 8ª Nro. 29ª-65 del Municipio de Ipiales con Matricula Inmobiliaria Nro. 244-44014.
3. Señora INÉS VIVIANA FUELANTALA sírvase decir cómo es cierto sí o no usted adeuda desde el 27 de mayo de 2017 la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000 MDA/CTE) más intereses corrientes y anatocismo a NORBERTO POSADA LÓPEZ por concepto de arras de retracto dobladas relativas al contrato de promesa de compraventa que suscribió con NORBERTO POSADA LÓPEZ el día 24 julio de 2017 sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la manzana D Casa 9 Urbanización Limedec con nomenclatura actual carrera 8ª Nro. 29ª-65 del Municipio de Ipiales con Matricula Inmobiliaria Nro. 244-44014.
4. Señora INÉS VIVIANA FUELANTALA sírvase decir cómo es cierto sí o no usted adeuda desde el 27 de mayo de 2017 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000 MDA/CTE) más intereses corrientes y anatocismo a NORBERTO POSADA LÓPEZ por concepto de devolución de los pagos anticipados que realizó NORBERTO POSADA LÓPEZ en el marco del contrato de promesa de compraventa que suscribió con NORBERTO POSADA LÓPEZ el día 24 julio de 2017 sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la manzana D Casa 9 Urbanización Limedec con

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

nomenclatura actual carrera 8ª Nro. 29ª-65 del Municipio de Ipiales con Matricula Inmobiliaria Nro. 244-44014.

El cuestionario que ahora se reproduce en este auto, contiene cuatro (4) preguntas, de las cuales todas son asertivas, pues además de no ser abiertas o interrogativas, están planteadas para contestarse de plano con un sí o un no, más allá de las explicaciones que a continuación pudieren exhibirse. Además, son admisibles en los términos del artículo 202 del CGP<sup>1</sup>, destacándose que refieren a aspectos de índole patrimonial e histórico, y no atañen a cuestiones reservadas a una eventual responsabilidad penal de la convocada o sus parientes, ni tampoco aluden a eventualidades que por ley tengan una forma especial y distinta para acreditarse, es decir, para tales acontecimientos la eventual confesión no es una prueba inconducente.

En síntesis, se colman los presupuestos exigidos para aplicar en este caso los efectos señalados en el artículo 205 de C.G.P. Ciertamente, citada en legal manera, la convocada INÉS VIVIANA FUELANTALA no asistió a la audiencia de interrogatorio extraprocesal de parte, debiéndose presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los que versaron cuatro (4) de las cuatro (4) preguntas, las cuales fueron asertivas y admisibles contenidas en el interrogatorio escrito presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

### RESUELVE

**Primero.- TENER** por ciertos los siguientes hechos susceptibles de prueba de confesión acerca de los cuales versaron las preguntas contenidas en el interrogatorio escrito presentado por la parte actora, a saber:

- Sírvase decir cómo es cierto sí o no usted incumplió el contrato de promesa de compraventa que suscribió con NORBERTO POSADA LÓPEZ el día 24 julio de 2017 sobre un bien inmueble urbano, ubicado en la manzana D Casa 9 Urbanización Limedec con nomenclatura actual carrera 8ª Nro. 29ª-65 del Municipio de Ipiales con Matricula Inmobiliaria Nro. 244-44014. (pregunta No. 1).
- Sírvase decir cómo es cierto sí o no que usted adeuda desde el 27 de mayo de 2017 la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000 MDA/CTE) a NORBERTO POSADA LÓPEZ por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato de promesa de compraventa que suscribió con NORBERTO POSADA LÓPEZ el día 24 julio de 2017 sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la manzana D Casa 9 Urbanización Limedec con

<sup>1</sup> ARTÍCULO 202. REQUISITOS DEL INTERROGATORIO DE PARTE. (...)

El interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, pero el juez podrá adicionado con las que estime convenientes. El juez excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente superfluas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

nomenclatura actual carrera 8ª Nro. 29ª-65 del Municipio de Ipiales con Matricula Inmobiliaria Nro. 244-44014. (pregunta No. 2).

- Sírvase decir cómo es cierto sí o no usted adeuda desde el 27 de mayo de 2017 la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000 MDA/CTE) más intereses corrientes y anatocismo a NORBERTO POSADA LÓPEZ por concepto de arras de retracto dobladas relativas al contrato de promesa de compraventa que suscribió con NORBERTO POSADA LÓPEZ el día 24 julio de 2017 sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la manzana D Casa 9 Urbanización Limedec con nomenclatura actual carrera 8ª Nro. 29ª-65 del Municipio de Ipiales con Matricula Inmobiliaria Nro. 244-44014. (pregunta No. 3).
- Sírvase decir cómo es cierto sí o no usted adeuda desde el 27 de mayo de 2017 la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000 MDA/CTE) más intereses corrientes y anatocismo a NORBERTO POSADA LÓPEZ por concepto de devolución de los pagos anticipados que realizó NORBERTO POSADA LÓPEZ en el marco del contrato de promesa de compraventa que suscribió con NORBERTO POSADA LÓPEZ el día 24 julio de 2017 sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la manzana D Casa 9 Urbanización Limedec con nomenclatura actual carrera 8ª Nro. 29ª-65 del Municipio de Ipiales con Matricula Inmobiliaria Nro. 244-44014.? (pregunta No. 4).

**Segundo.- ORDENAR** que copia de esta providencia se entregue a la parte actora, una vez cobre ejecutoria y con constancia de la misma.

**Tercero.- ORDENAR** que una vez se surta lo anterior, se archive la actuación, dejando las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**